



*Remigio Poveda Vargas*

0000001

Dr. Remigio Poveda Vargas

2013 17 01 17 P

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA ORDOÑEZ & BRINKMANN  
CONSTRUCTORA IMPORTADORA S.A.

**QUE OTORGA:**

SEÑOR ÁNGEL DAVID ORDÓÑEZ FREIRE  
SEÑOR CÉSAR AUGUSTO ORDÓÑEZ ANDRADE

**CUANTIA: \$ 800**

**(DI 3 COPIAS)**

**S.S.A.**

**FACTURA #**

EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, HOY DÍA MARTES TRECE DE AGOSTO DEL DOS MIL TRECE, ANTE MÍ DOCTOR REMIGIO POVEDA VARGAS, NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO, COMPARECEN El señor ÁNGEL DAVID ORDÓÑEZ FREIRE, portador de la cédula de ciudadanía número: uno siete, uno, siete, cuatro, seis, seis, nueve, cero seis, (1717466906), de estado civil soltero; el señor CÉSAR AUGUSTO ORDÓÑEZ ANDRADE, portador de la cédula de ciudadanía: número uno, siete, cero, tres, dos, cinco, dos, cinco, seis, siete (1703252567), de estado civil casado. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, domiciliados y residentes en esta ciudad y Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, A QUIENES DE CONOCERLES POR SUS CÉDULAS QUE ME PRESENTAN, DOY FE; Y ME SOLICITA ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA EL CONTENIDO DE LA SIGUIENTE MINUTA CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE: SEÑOR NOTARIO En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar y agregar una de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA, con



Notaria 17



Notaria Décimo Séptima  
Quito, D.M.

las siguientes Cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Intervienen en la celebración de la presente escritura las siguientes personas: El señor ÁNGEL DAVID ORDÓÑEZ FREIRE, portador de la cédula de ciudadanía número: uno siete, uno, siete, cuatro, seis, seis, nueve, cero seis, (1717466906), de estado civil soltero; el señor CÉSAR AUGUSTO ORDÓÑEZ ANDRADE, portador de la cédula de ciudadanía: número uno, siete, cero, tres, dos, cinco, dos, cinco, seis, siete (1703252567), de estado civil casado. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, domiciliados y residentes en esta ciudad y Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, quienes libre y voluntariamente convienen en celebrar la presente constitución de compañía anónima, la que se registrará por la Codificación de la Ley de Compañías, Código de Comercio y por el presente Estatuto. SEGUNDA: VOLUNTAD DE CONSTITUIR LA COMPAÑÍA.- Los comparecientes, manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, una Compañía Anónima denominada ORDÓÑEZ & BRINKMANN CONSTRUCTORA IMPORTADORA S.A., la que se registrará por lo dispuesto en, la Codificación de la Ley de Compañía, normas del presente Estatuto y demás leyes ecuatorianas que fueren aplicables. TERCERA: ESTATUTO SOCIAL.- CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO. ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- La Compañía se denominará ORDÓÑEZ & BRINKMANN CONSTRUCTORA IMPORTADORA S.A. ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía ORDÓÑEZ & BRINKMANN CONSTRUCTORA IMPORTADORA S.A. es de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en la ciudad y Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, pudiendo



0000002

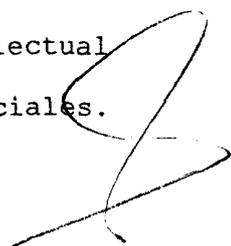
Dr. Remigio Poveda Vargas

establecer sucursales, agencias, representaciones y oficinas en cualquier lugar del país o en el exterior. ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- La Compañía ORDOÑEZ & BRINKMANN CONSTRUCTORA IMPORTADORA S.A. tiene como objeto social lo siguiente: 1. La planificación, construcción, fiscalización, comercialización, administración comercial y gerencial de proyectos inmobiliarios. 2. La importación e implementación de sistemas de potabilización y tratamiento de agua. 3. La importación e implementación de sistemas de tratamiento de aguas servidas. 4. La importación de productos y maquinarias para el tratamiento de desechos. 5. La importación de productos y maquinarias para la implementación de sistemas de tratamiento de desechos que produzcan abonos, biogas y productos orgánicos. 6. El diseño, planificación, cálculo y construcción de toda clase de obras civiles relacionadas a sistemas de tratamiento de desechos para la producción de abonos, biogas y productos orgánicos; sistemas de tratamiento de desechos, sistemas de tratamiento de aguas servidas, y/o sistemas de potabilización y tratamiento de aguas, directamente, o requeridos por los prestadores de servicios públicos y/o privados, por el comercio en general, y, por las empresas relacionadas con éstos 7. La exportación e importación de productos para la construcción como: equipos de control y distribución, alambres y cables, cableado estructural, automatización residencial y comercial, artefactos electrónicos, balastos, iluminación, luminarias, suministros, partes y repuestos para instalaciones eléctricas, tubería, ductos, registros y gabineteras, electroductos, sistemas de tierra, pararrayos, banco de capacitores y filtros, reguladores y UPS.

Notaria 17

Notaria Décimo Séptima  
Quito, D.M.

fusibles, cintas y terminales de aislamiento, transformadores, subestaciones, plantas de emergencia, energías alternativas, paneles solares, productos metalmecánicos como paneles, cubiertas, tubería, vigas, planchones, perfiles, cerrajería y otros. 8. La consultoría y prestación de servicios profesionales especializados que tengan por objeto identificar, planificar, elaborar o evaluar, proyectos de desarrollo relacionados a sistemas de tratamiento de desechos para la producción de abonos, biogás y productos orgánicos, tratamiento de desechos, tratamiento de aguas servidas, sistemas de potabilización y tratamiento de agua, en sus niveles de prefactibilidad, factibilidad, diseño u operación. 9. La supervisión, fiscalización y evaluación de así como, asesoría y asistencia técnica, elaboración de estudios de construcción, económicos, financieros, de organización, administración, auditoría e investigación y capacitación relacionados a sistemas de servicios de tratamiento de desechos para la producción de abonos, biogás y productos orgánicos, sistemas de tratamiento de desechos, sistemas de tratamiento de aguas servidas, sistemas de potabilización y tratamiento de agua. 10. La celebración de negocios, actos, operaciones y/o cumplir actividades que creen mercados y procuren clientela a la misma, o, que en alguna forma, puedan mejorar o facilitar las operaciones de su objeto social, siendo estas, de las permitidas por las leyes ecuatorianas. 11 La adquisición, uso, registro, enajenación, y celebración de toda clase de negocios sobre todo tipo de derechos de Autor, y de la Propiedad Industrial y/o Intelectual relativa a la Compañía, tales como marcas y lemas comerciales.

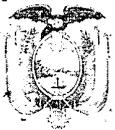




0000003.

Dr. Remigio Poveda Vargas

Conceder o adquirir licencias sobre ellas, por cuenta propia o de terceros, sean nacionales o extranjeros. Adquirir, negociar, obtener en cualquier forma, solicitudes y títulos de todas las modalidades de propiedad intelectual, e industrial, asistencia técnica, tecnológica, y, conceder o adquirir licencias sobre ellas, por cuenta propia o de terceros sean nacionales o extranjeros. 12. El ejercicio de representaciones, mandatos, agencias, comisiones, consignaciones, gestiones de negocios y administración de bienes y empresas, que tengan que ver con el giro de su negocio. 13. El ser socia o accionista de cualquier otra Persona Jurídica, nacional o extranjera, cuyos objetivos sociales sean similares, y, en fin celebrará cualquier acto o contrato que fuere necesario y que tenga relación con su objeto social. 14. La actuación como Agente o Representante de cualquier persona Natural o Jurídica nacional o extranjera, actuar como Mandataria o Apoderada, ejerciendo representaciones, mandatos o agenciamientos, para lo cual podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles o de comercio, permitidos por la Ley. 15. La realización de convenios incluyéndose de Asociación con Compañías similares nacionales o extranjeras, con el propósito de participar en licitaciones de precios u ofertas en el país o en el extranjero. ARTÍCULO CUARTO: PLAZO.- El plazo de duración de la Compañía ORDOÑEZ & BRINKMANN CONSTRUCTORA IMPORTADORA S.A., será de CINCUENTA (50) AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse, disminuirse, disolverse antes de su cumplimiento, por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas, y, de conformidad a lo que determine



Notaria 17

Notaria Décimo Séptima  
Quito, D.M.

sobre este particular la Codificación de la Ley de Compañías.

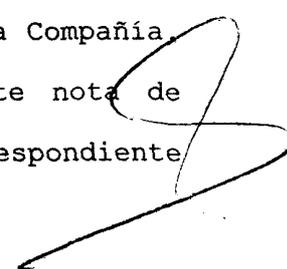
ARTÍCULO QUINTO: TRANSFORMACIÓN Y FUSIÓN.- La Compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Codificación de la Ley de Compañías, así como, ser fusionada con otra u otras para formar una sola, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas convocada para dicho fin.

ARTÍCULO SEXTO: CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.- El Capital Social de la Compañía ORDOÑEZ & BRINKMANN CONSTRUCTORA IMPORTADORA S.A. es de USD 800 (OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CERO CENTAVOS), dividido en OCHOCIENTAS (800) acciones nominativas e indivisibles de USD \$. 1.00 (UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CERO CENTAVOS) cada una, e integrado de la siguiente manera:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO USD	CAPITAL PAGADO USD \$	CAPITAL POR PAGAR USD	NÚMERO DE ACCIONES
ÁNGEL DAVID ORDÓÑEZ FREIRE	640	640	0	640
CÉSAR AUGUSTO ORDÓÑEZ ANDRADE	160	160	0	160

Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito en la cuenta de Integración de Capital, abierta en el Banco Pichincha a nombre de la Compañía.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ACCIONES.- Las Acciones son Nominativas y Ordinarias, y estarán representadas en títulos negociables, en los que conste el número que por su aporte corresponda a cada Accionista, estarán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. La propiedad de las Acciones se transfiere mediante nota de cesión, que deberá hacerse constar en el título correspondiente.





0000004

Dr. Remigio Poveda Vargas

o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere. La transferencia de dominio de las Acciones no surtirá efectos contra la Compañía ni contra terceros, si no desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del Representante Legal de la Compañía, a la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente por el Cedente y el Cesionario, o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia, o, del título objeto de la cesión. Dichas comunicaciones o el título, según fuere el caso, se archivarán en la Compañía. De haberse optado por la presentación y entrega del título objeto de la cesión, éste será anulado y en su lugar se emitirá un nuevo título a nombre del Adquirente. Todos los



Notaria 17 Accionistas gozarán de iguales derechos y cada acción tendrá derecho a un voto y a una parte proporcional de la acción pagada en los beneficios de la Compañía. ARTÍCULO OCTAVO: AUMENTO DE CAPITAL.- El Aumento de Capital se acordará mediante resolución de la Junta General de Accionistas legalmente convocada y constituida para resolver sobre este asunto. En cuyo caso, las nuevas acciones tendrían igual valor nominal o sea de USD \$. 1.00 (UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CERO CENTAVOS) cada una, teniendo los Accionistas de la Compañía, el derecho preferente para suscribir una o más acciones en proporción al porcentaje de las acciones que mantengan dentro de la Compañía, conforme a lo preceptuado en el Artículo 181 de la Codificación de la Ley de Compañías. ARTÍCULO NOVENO: REDUCCIÓN DEL CAPITAL.- La reducción del capital deberá ser aprobada por



Notaria Décimo Septima  
Quito, D.M.

la Junta General de Accionistas, por unanimidad de todo el capital concurrente, en primera convocatoria. Se procederá en la forma preceptuada en el Artículo 199 de la Codificación de la Ley de Compañías. ARTÍCULO DÉCIMO: TRANSFERENCIA DE ACCIONES.-

La transferencia de las Acciones que realicen los Accionistas de la Compañía, se sujetará a lo dispuesto en la Sección VI, Numeral Cuatro (4) de la Codificación de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: BENEFICIOS Y RESPONSABILIDADES.- Todos los Accionistas responden únicamente por el monto de sus acciones y gozarán de iguales derechos, obligaciones y responsabilidades, los cuales están preceptuados en la Sección VI, Numeral Cinco (5) de la Codificación de la Ley de Compañías.

Los beneficios de la Compañía, se dividirán en proporción de las Acciones pagadas por cada Accionista. CAPÍTULO SEGUNDO: GOBIERNO

Y ADMINISTRACIÓN. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de

Accionistas, y, será administrada por medio del Presidente y del Gerente General y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:

REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA.- La Representación Legal y Extrajudicial de la Compañía la ejercerá el Gerente General, quien podrá celebrar a nombre de ésta toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social, y, aquellos que pudieren impedir que posteriormente la Compañía cumpla con sus fines y de todo lo que implique reforma del contrato social. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DE

LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas, estará formada por los Accionistas legalmente



0000005

Dr. Remigio Poveda Vargas

convocados y reunidos. Es el órgano supremo de la Compañía y tiene las atribuciones y deberes previstos en la Codificación de la Ley de Compañías y en el Estatuto Social. Tiene la facultad para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales de la Empresa y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma y necesarias para el cumplimiento de su objeto social, y, podrá tomar las decisiones que creyere convenientes para la adecuada marcha de la Empresa. A las Juntas Generales concurrirán los Accionistas personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación será conferida por Poder Notarial o con carta suscrita dirigida al Gerente General de la Compañía, facultándole para intervenir en una sesión específica. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General las siguientes: a. Fijar la política para el funcionamiento de la Compañía; b. Designar y remover al Presidente, Gerente General y a los Comisarios, acordando sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren; c. Conocer y aprobar el Presupuesto anual de la Compañía, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los Administradores y los balances generales, previo informe del Comisario; d. Resolver acerca de la amortización de las partes sociales, siempre que se cuente con utilidades líquidas y disponibles para el pago de dividendos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos nueve de la Ley de Compañías; e. Resolver acerca de la forma de reparto de Utilidades; f. Decidir acerca del aumento o disminución del Capital y prórroga del Contrato Social; g. Autorizar al Gerente

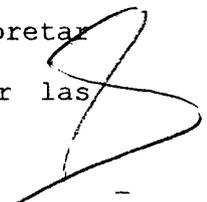


Notaria 17

Notaria Décimo Septima  
Quito, D.M.

General la compra venta o hipoteca de inmuebles y en general la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con la imposición de gravamen sobre ellos; h. Autorizar al Gerente General la celebración de actos y contratos cuyos montos superen los montos que anualmente fijará la Junta General; i. Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; j. j.

Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los Administradores o Gerentes, de conformidad con el artículo 272 de la Ley de Compañías, que textualmente dispone: "La acción de responsabilidad contra los administradores miembros de los consejos de administración, vigilancia o directorios, será entablada por la compañía, previo acuerdo de la junta general, el mismo que puede ser adoptado aunque no figure en el orden del día. La junta general designará a la persona que haya de ejercer la acción correspondiente.- En cualquier momento la junta general podrá transigir o renunciar al ejercicio de la acción, siempre que no se opusieren a ello accionistas que representen la décima parte del capital pagado, por lo menos.- El acuerdo de promover la acción o de transigir implica la destitución de los respectivos administradores."; k. Facultar al Gerente General el otorgamiento de Poderes Especiales, Generales o Procuraciones Judiciales que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que obre por medio de Apoderado respecto de aquellos actos para los cuales se halle facultado o para designación de factores; l. Interpretar obligatoriamente el presente Estatuto, así como resolver las





0000006

Dr. Remigio Poveda Vargas

dudas que hubieren en la interpretación del mismo; m. Reformar los Estatutos Sociales cuando lo estime necesario; n. Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le corresponden como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario y consten en la respectiva convocatoria, y, o. Las demás facultades previstas en la Ley y en este Estatuto.

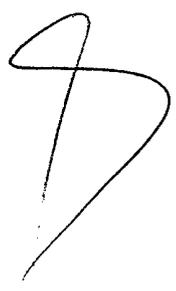
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: CONVOCATORIA A REUNIONES.- Todas las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias, deberán ser convocadas por el Gerente General o por el Presidente, por propia iniciativa o por petición del o de los Accionistas que represente por lo menos el Veinte y cinco por ciento (25%) del capital social conforme a lo estipulado en el Artículo doscientos trece (213) de la Codificación de la Ley de Compañías. La convocatoria se la hará por la Prensa, según lo preceptuado en el Artículo Doscientos treinta y seis (236) del mismo cuerpo legal, independientemente a que se envíen cartas suscritas por el Presidente o el Gerente General, dirigida a cada Accionista, al domicilio que tenga registrado en la Compañía o a su correo electrónico, por lo menos con ocho (8) días de anticipación al día fijado para la reunión. En estos ocho días no se contará ni el día de la convocatoria ni el de la reunión. Estas convocatorias y juntas se sujetarán al Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas de las Compañías de Responsabilidad Limitada, Anónimas, en Comandita por Acciones y de Economía Mixta, expedida por el señor Superintendente de



Notaria 17

Notaria Décimo Septima  
Quito, D.M.

Compañías, mediante Resolución número Cero Dos punto Q punto DICQ punto Cero Cero Cinco del primero de abril del dos mil dos publicada en el Registro Oficial Cinco Cinco Ocho del dieciocho de abril del dos mil dos y sus posteriores reformas legales. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: QUÓRUM Y VOTACIÓN REQUERIDA.- La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella, no representan más de la mitad del Capital Pagado de la Compañía con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley y en este Estatuto. En segunda convocatoria se reunirá con el número de Accionistas presentes, sea cual fuere el porcentaje del Capital Pagado presente, debiendo expresarse así en la Convocatoria que se realice. De conformidad con el artículo 241 de la Ley de Compañías, las decisiones de las juntas generales serán tomadas por la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los accionistas con derecho a voto lo tendrán en proporción a su valor pagado, de acuerdo al artículo 210 de la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los Accionistas, inclusive para los no asistentes o los que votaren en contra, sin perjuicio del derecho de impugnación de conformidad con lo preceptuado en el Artículo doscientos cuarenta y nueve (249) del cuerpo legal antes citado. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: QUÓRUM Y VOTACIÓN REQUERIDAS ESPECIALES.- Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada de la compañía, la





Dr. Remigio Poveda Vargas

reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En\* segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en el inciso primero, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. ARTÍCULO DECIMO NOVENO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.- Previa convocatoria, las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres (3) meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para tratar necesariamente los siguientes puntos: a. Conocer, aprobar el presupuesto anual de la Compañía, las cuentas y balances que presente el Gerente General, así como su informe de labores, previo informe del Comisario; b. Resolver acerca del reparto de Utilidades y la formación del Fondo de Reserva, para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; c. Proceder, llegado el caso, a la designación de los Administradores, Gerentes y Comisarios, cuyo nombramiento le corresponde hacer según la Codificación de la Ley de Compañías y el presente Estatuto, así como fijar, revisar o ratificar sus remuneraciones; d. Fijar los montos hasta los cuales el Gerente General



Notaria 17

Notaria Décimo Séptima  
Quito, D.M.

General podrá realizar los actos y contratos sin necesidad de autorización de la Junta General. ARTÍCULO VIGÉSIMO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La Junta General Extraordinaria, se reunirá en cualquier época en la que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: JUNTAS UNIVERSALES.- A pesar de lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y, los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y lo puntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ACTAS Y EXPEDIENTES DE LA JUNTA.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente y el Gerente General actuará como Secretario. En ausencia del Presidente y/o Gerente General o por resolución de los Accionistas concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, accionistas o no de la Compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias. Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá fotocopia del Acta suscrita por quien Presida la reunión y el Secretario, salvo lo expresado en el Artículo Vigésimo Tercero de este Estatuto y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas de la forma que señala este Estatuto y la Codificación de la Ley de Compañías. Las actas de las Juntas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina y se



0000008

Dr. Remigio Poveda Vargas

asentarán en hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y en el reverso, figurando las actas unas a continuación de otras en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto. Se incorporarán al expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente, podrá ser Accionista o no de la Compañía, será designado por la Junta General, durará Dos (2) años en el ejercicio de sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente, y, sus funciones se prorrogarán hasta ser remplazado legalmente. ARTÍCULO VIGÉSIMO

CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son Atribuciones y Deberes del Presidente las siguientes: a. Velar por el cumplimiento de la Ley, el Estatuto Social, las Resoluciones de la Junta General; b. Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; c. Reemplazar al Gerente General en caso de

ausencia o impedimento temporal de éste, sin requerir expresa autorización. Si la ausencia o impedimento fueren definitivos, convocará cuanto antes a la Junta General para que se designe al nuevo Gerente General; d. Representar Legal y Extrajudicial a la Compañía en caso de ausencia o impedimento temporal del Gerente General; e. Legalizar conjuntamente con el Secretario de la

Junta, las Actas de Juntas Generales; f. Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los títulos de acciones que la Compañía que se entregará a los Accionistas, conforme se determina en el Artículo Séptimo de este Estatuto; g. Presentar a la Junta

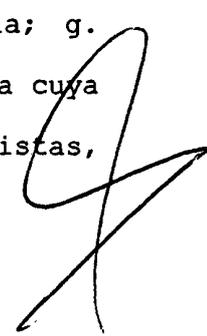
General un informe anual, y, los proyectos de resolución que creyere convenientes; y, h. Las demás atribuciones y deberes que le asigne la Ley, el Estatuto Social, y, la Junta General de



Notaria 17

Notaria Décimo Séptima  
Quito, D.M.

Accionistas. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General, podrá ser Accionista o no de la Compañía, durará Dos (2) años en el ejercicio de sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente, y, sus funciones se prorrogarán hasta ser remplazado legalmente. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son Atribuciones y Deberes del Gerente General las siguientes: a. Representar Legal y Extrajudicialmente a la Compañía; b. Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto Social, y, las Resoluciones de la Junta General; c. Actuar como Secretario de la Junta General, en caso de no designarse un Ad-Hoc; d. Realizar toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social o que pudieren impedir que posteriormente la Compañía cumpla con sus fines y con la limitación comprendida en los literales h) e i) del Artículo Décimo Sexto del presente Estatuto Social; e. Presentar dentro de los sesenta (60) días posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo período y a la propuesta de distribución de las Utilidades, si las hubiere. Deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General; f. Cuidar que se lleven detalladamente la contabilidad, la correspondencia, las actas de las Juntas Generales (Ordinarias y/o Extraordinarias), y/o de las Universales, y, el expediente de las mismas y, en general, el archivo de la Compañía; g. Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Accionistas,





0000009

Dr. Remigio Poveda Vargas

así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; h. Obrar u otorgar Poderes Generales o Procuraciones Judiciales, previa autorización escrita de la Junta General de Accionistas; i. Suscribir, aceptar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; j. Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades, y, girar sobre ellas; k. Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; l. Recibir mediante inventario los bienes y valores sociales, entregados a su cuidado, de los cuales y de su administración, responderá ante la Junta General de Accionistas; m. Manejar los bienes y valores de la Compañía, y, celebrar toda clase de actos y contratos relacionados con el Objeto Social sin límite de cuantía, previa la autorización escrita de la Junta General de Accionistas; n. Inscribir en el Registro Mercantil en el mes de enero de cada año, una lista completa de los Accionistas de la Compañía con indicación del Nombre, Apellidos, Domicilio y el monto de sus Acciones. Si no hubiere cambiado alguno desde la entrega de la última lista, bastará con presentar una declaración en ese sentido; o. Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el Artículo Veinte (20) de la Codificación de la Ley de Compañías; p. Reemplazar al Presidente, en caso de ausencia o impedimento temporal de éste. Si la ausencia o impedimento fueren definitivos, convocará



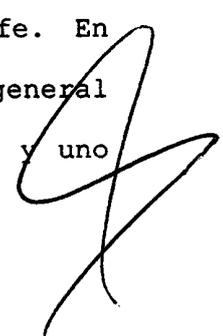
Notaria 17

Notaria Décimo Septima  
Quito, D.M.

cuanto antes a la Junta General para que se designe al Presidente; q. Legalizar conjuntamente con el Presidente, las Actas de Juntas Generales, si hubiere actuado como Secretario de la Junta; r. Suscribir conjuntamente con el Presidente, los títulos de acciones que la Compañía que se entregará a los Accionistas, conforme se determina en el Artículo Séptimo de este Estatuto; y, s. Las demás atribuciones y deberes que le asigne la Ley, el Estatuto Social, y, la Junta General de Accionistas .

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: PROHIBICIONES.- Es prohibido al Gerente General: a. Negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la Compañía; b. Realizar por cuenta de la Compañía operaciones ajenas a su objeto; y, c. Las demás que establezca la Ley.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: RESPONSABILIDADES.- El Gerente General es solidariamente responsable para con la Compañía y terceros: a. De la veracidad del capital suscrito y de las entregas hechas por cada Accionista; b. De la existencia real de los dividendos declarados; c. De la existencia y exactitud de los libros de la Compañía; y, d. Del cumplimiento de todos los requisitos y formalidades exigidos por la Ley para la existencia y funciones de la Compañía El Gerente General es responsable ante la Junta General en caso de ejecutar actos o celebrar contratos contraviniendo las instrucciones recibidas de este organismo o las estipulaciones legales y estatutarias, y, será personal y pecuniariamente responsable ante la Compañía, sin perjuicio de la validez de sus actos frente a terceros de buena fe. En general, para el ejercicio de sus funciones, el Gerente general estará lo dispuesto en el Artículo Doscientos cincuenta y uno





0000010

## Dr. Remigio Poveda Vargas

(251) y más pertinentes de la Codificación de la Ley de Compañías. ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: EXTINCIÓN DE RESPONSABILIDADES.- Cesará la responsabilidad del Gerente General frente a la Compañía: a. Por aprobación del balance y de sus anexos, excepto cuando se los hubiere aprobado en virtud de datos no verídicos; b. Cuando hubiere procedido en cumplimiento de acuerdos de la Junta General, a menos que tales acuerdos fueren notoriamente ilegales; c. Por aprobación de la gestión o por renuncia expresa a la acción o por transacción aprobada por la Junta General; y, d. Cuando hubiere dejado constancia de su oposición a resoluciones ilegales de la Junta General, en el plazo de diez (10) días a contarse desde la fecha en que fueron aceptadas CAPÍTULO CUARTO: FISCALIZACIÓN Y DISOLUCIÓN. ARTÍCULO TRIGÉSIMO: DEL COMISARIO.- La Junta General nombrará cada año a un Comisario Principal y su respectivo suplente, quienes podrán ser indefinidamente reelegidos y tener o no la calidad de accionistas de la Compañía. Tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía. Estarán sujetos a las disposiciones contempladas en el Artículo Doscientos setenta y cuatro (274) y siguientes de la Codificación de la Ley de Compañías. ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- Son causas de disolución anticipada de la Compañía, todas las que se hallen establecidas en la Codificación de la Ley de Compañías, y, la resolución de la Junta General de Accionistas, tomada en sujeción a los preceptos legales. La Compañía habrá de disolverse de conformidad a lo establecido en la Ley de



Notaria 17

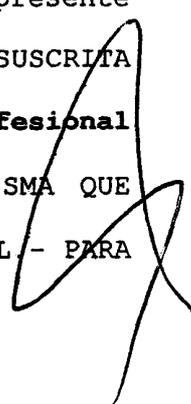
Notaria Décimo Septima  
Quito, D.M.

Compañías. Si la causal fuere por acuerdo de los Accionistas, en la Junta General se procederá con el voto unánime del capital social en primera convocatoria. Para el caso de liquidación de la Compañía, actuará como Liquidador el Gerente General. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará un Liquidador Principal y su Suplente, y, se señalará sus atribuciones y deberes; por lo que, para el cumplimiento de sus funciones, la Junta General de Accionistas, fijará la remuneración de los Liquidadores.

**CAPÍTULO QUINTO: DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: DESIGNACIONES.-** Se designa para el cargo de Presidente al señor César Augusto Ordoñez Andrade y, para el cargo de Gerente General, al señor Ángel David Ordoñez Freire. Cada uno de dichos Administradores, desempeñarán sus funciones por el período de Dos (2) años a partir de la fecha de inscripción de sus nombramientos en el Registro Mercantil.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.-** En todo lo no previsto en este Estatuto, se aplicará las disposiciones de la Codificación de la Ley de Compañías.

**CAPÍTULO SEXTO: DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: AUTORIZACIÓN.-** Los Comparecientes, autorizamos a la doctora Lorena Durán Gallardo, para que realice, en forma conjunta o individual, todos los trámites que sean necesarios para el perfeccionamiento de la Constitución de la Compañía. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, para la completa validez del presente instrumento público..- **HASTA AQUÍ LA MINUTA. FIRMADA Y SUSCRITA POR la Dra. Lorena Durán Gallardo, con Matrícula profesional número nueve mil quinientos cuarenta y siete. LA MISMA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL - PARA**

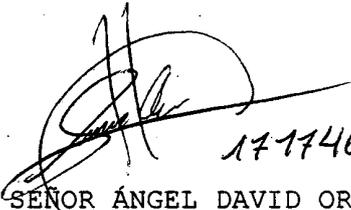




0000011

Dr. Remigio Poveda Vargas

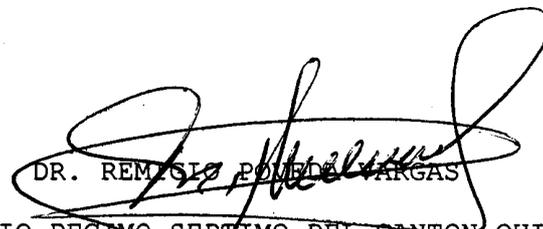
SU OTORGAMIENTO SE OBSERVARON TODOS LOS PRECEPTOS LEGALES DEL CASO.- Y LEÍDA QUE LES FUE ÍNTEGRAMENTE, POR MI EL NOTARIO AL SEÑOR COMPARECIENTE, QUIEN SE RATIFICA Y FIRMA CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO DE TODO LO CUAL DOY FE, ADJUNTANDO LA PRESENTE ESCRITURA EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA.-

  
1717466906 ✓  
SEÑOR ÁNGEL DAVID ORDÓÑEZ FREIRE

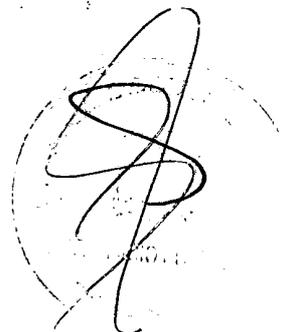
  
1703252567 ✓  
SEÑOR CÉSAR AUGUSTO ORDÓÑEZ ANDRADE ✓



Notaria 17

  
DR. REMIGIO PAVEDA VARGAS  
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

Notaria Décimo Septima  
Quito, D.M.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

CÉDULA Nº **171746690-6**  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
 FREIRE MARIA ELIZABETH  
 FECHA DE EMISIÓN **1998-07-01**  
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**  
 SEXO **M**  
 ESTADO CIVIL **SOLTERO**




INSTRUCCIÓN SUPERIOR ESTUDIANTE  
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL ALUMNO  
**ORDÓÑEZ JAIME KRISTIAN**  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
**FREIRE MARIA ELIZABETH**  
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
**QUITO 2013-04-28**  
 FECHA DE EXPIRACIÓN  
**2023-04-28**




**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

**059**  
**059 - 0094** **1717466906**  
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
**ORDÓÑEZ FREIRE ANGEL DAVID**

PROVINCIA  
 QUITO  
 CANTÓN **COTACALLAO**  
 ZONA **1**

PRESIDENCIAL DE LA JUNTA



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

N. 171746690-6

CÉDULA  
 CIUDADANA

APELLIDOS Y NOMBRES  
 ORDÓÑEZ FREIRE ANGEL DAVID

LUGAR DE NACIMIENTO  
 QUITO

FECHA DE NACIMIENTO  
 1989-07-01

NACIONALIDAD  
 ECUATORIANA

SEXO  
 M

ESTADO CIVIL  
 SOLTERO




INSTRUCCIÓN  
 SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN  
 ESTUDIANTE

V444894282

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
 ORDÓÑEZ JAIIME ARMANDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
 FREIRE MARIA EUGENIA

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN  
 QUITO  
 2013-04-26

FECHA DE EXPIRACIÓN  
 2023-04-26

*[Signature]*  
 DIRECTOR GENERAL

*[Signature]*  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

**059**

**059 - 0094**      **1717466906**  
 NÚMERO DE CERTIFICADO      CÉDULA

**ORDÓÑEZ FREIRE ANGEL DAVID**

PICHINCHA      CIRCUNSCRIPCIÓN      1  
 PROVINCIA      COTACALLAO

QUITO      COTACALLAO  
 CANTÓN      ZONA

*[Signature]*  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



*[Large handwritten signature]*

104

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

CÉDULA  
 No. **1703252567**

FECHA DE EXPEDICIÓN  
**2012-08-07**

FECHA DE EXPIRACIÓN  
**2022-08-07**

ESTADO CIVIL  
**CASADO**

NOMBRE  
**MARIA CRISTINA GARCÉS MOLINA**

NACIONALIDAD  
**ECUATORIANA**

SEXO  
**M**




INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **FOTÓGRAFO**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
**ORDÓÑEZ GUILLERMO ANTONIO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
**ANDRADE MARIA LUCILA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
**QUITO**  
**2012-08-07**

FECHA DE EXPIRACIÓN  
**2022-08-07**

*[Signature]*

DIRECTOR GENERAL

*[Signature]*

FIRMA DEL CEDULADO

V4343V4222

00000010

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
**ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013**

**002**  
**002 - 0123** **1703252567**

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
**ORDÓÑEZ ANDRADE CESAR AUGUSTO**

PICHINCHA  
 PROVINCIA  
 QUITO  
 CANTÓN

CIRCONSCRIPCIÓN **1**  
 PARRISQUA  
 ZONA

**23 DE JUNI**

*[Signature]*

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA





BANCO PICHINCHA C.A.

### CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 25 de junio de 2013

Mediante comprobante No.- 29900518001

el (la) Sr. (a) (ita): ORDOÑEZ FREIRE ANGELDAVID

Con Cédula de Identidad: 1717466906

consignó en este Banco la cantidad de: OCHOCIENTOS CON 00/100

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

COMPAÑIA

ORDOÑEZ&BRINKMANN CONSTRUCTORA E IMPORTADORA S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	ANGEL DAVID ORDOÑEZ FREIRE	1717466906	\$ 640,00	usd
2	CESAR AUGUSTO ORDOÑEZ ANDRADE	1703252567	\$ 160,00	usd
3			\$	usd
4			\$	usd
5			\$	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
<b>TOTAL</b>			\$ 800,00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0,50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.


**Atentamente,**  
**BANCO PICHINCHA C.A.**  
*[Firma]*  
**Sociedad Anónima Píncos**  
**de Negocios**  
**FIRMA AUTORIZADA**  
**AGENCIA**



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7520044  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: DAZA DURAN MARIA JOSE  
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/06/2013 1:51:17 PM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- ORDOÑEZ & BRINKMANN CONSTRUCTORA E IMPORTADORA S.A. ✓  
APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/07/2013**

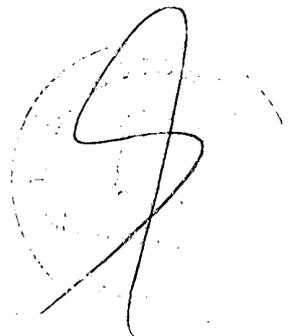
**LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)**

**LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.**

**A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS**

**PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.**

**SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
AMPLIACION DE DENOMINACION  
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7520044  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: DAZA DURAN MARIA JOSE  
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/06/2013 1:51:17 PM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**ORDOÑEZ & BRINKMANN CONSTRUCTORA E IMPORTADORA S.A.  
APROBADO**

**SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 10/08/2013**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA ANONIMA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DÍAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS.

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

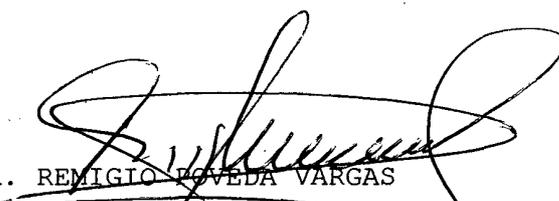
**SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



0000015

Dr. Remigio Poveda Vargas

ZON: SE OTORGÓ ANTE MÍ, LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑÍA ANÓNIMA EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA, QUE LA FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE QUITO, HOY CATORCE DE AGOSTO DEL DOS MIL TRECE.-

  
DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

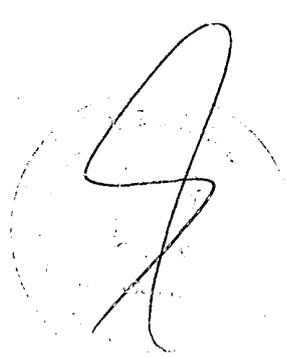
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



Notaria 17

NOTARIA DECIMO SEPTIMA  
CANTON QUITO  
*Dr. Remigio Poveda V.*

Notaria Décimo Septima  
Quito, D.M.





0000016

Dr. Remigio Poveda Vargas

RAZON DE MARGINACION.- Con esta fecha tomo nota al margen en la escritura matriz de: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ORDOÑEZ & BRINKMANN CONSTRUCTORA IMPORTADORA S.A., otorgada en esta Notaría, el trece de agosto del dos mil trece, de su Aprobación mediante Resolución No.SC.IJ.DJC.Q.13.004462, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, el cuatro de septiembre del dos mil trece.- Quito a, trece de septiembre del dos mil trece.



Notaria 17

DR. REMIGIO POVEDA VARGAS  
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



Notaria Décimo Septima  
Quito, D.M.

0000017



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC-IRQ-DRASD-14-

04867

Quito, 18 FEB 2014

Señores  
BANCO DEL PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ORDOÑEZ & BRINKMANN CONSTRUCTORA IMPORTADORA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO

TRÁMITE NÚMERO: 53698

**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO**  
**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCIÓN APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**

<b>NÚMERO DE REPERTORIO:</b>	40002
<b>FECHA DE INSCRIPCIÓN:</b>	19/11/2013
<b>NÚMERO DE INSCRIPCIÓN</b>	4521
<b>REGISTRO:</b>	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

**2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:**

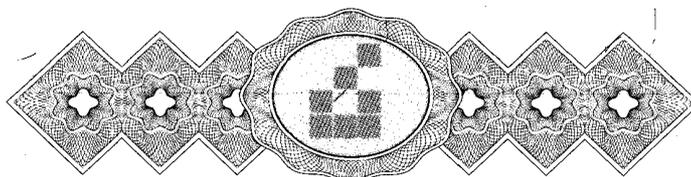
Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1717466906	ORDOÑEZ FREIRE ANGEL DAVID	Quito	ACCIONISTA	Soltero
1703252567	ORDOÑEZ ANDRADE CESAR AUGUSTO	Quito	ACCIONISTA	Casado

**3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

<b>NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:</b>	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
<b>FECHA ESCRITURA:</b>	13/08/2013
<b>NOTARÍA:</b>	NOTARIA DECIMA SEPTIMA
<b>CANTÓN:</b>	QUITO
<b>Nº. RESOLUCIÓN:</b>	RESOLUCIÓN: SC. II. DJC. Q. 13.004462
<b>AUTORIDAD QUE APRUEBA:</b>	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS
<b>NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:</b>	DR. OSWALDO NOBOA LEON
<b>PLAZO:</b>	50 AÑOS
<b>NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:</b>	ORDOÑEZ & BRINKMANN CONSTRUCTORA IMPORTADORA S.A.
<b>DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:</b>	QUITO

**4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:**

Capital	Valor
Capital	800,00



**5. DATOS ADICIONALES:**

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ADM: P Y GG 2 AÑOS RL: GG

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 19 DÍA(S) DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 GASPAR DE VILLAROEL

